



Sabanalarga, (Atlántico)

01 SEP 2020

RADICACION: 08-638-40-89-001-2016-0600-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: MEGACERVER LIMITADA
EJECUTADO: ALEXI RAFAEL DIAZ SARMIENTO

Señor Juez: al Despacho el proceso de la referencia, el apoderado de la parte ejecutante informa al Despacho de manera virtual. Sírvase proveer.
JULIO DIAZ MORELO -SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico,

01 SEP 2020

Verificada el escrito de la demanda de la referencia, se observa que el apoderado del ejecutante manifiesta "El señor Alexis Rafael Diaz Sarmiento, sigue con la obligación sin cancelar, tampoco ha realizado acuerdo de pago, además, encontramos solicitud del Tesorero de la ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, en la que manifiesta que solicita remanente y dineros consignados de más por valor de \$ 1.104.000.00, y que la razón de esa solicitud de devolución de remanente, se debe a que la obligación objeto del proceso ejecutivo de la referencia fue pagada totalmente

Vemos que la entidad ejecutante manifiesta al Despacho que la obligación contraída por el señor Alexi Rafael Diaz Sarmiento identificado con la cedula de ciudadanía No 8.641.774 no ha sido cancelada, por lo que la solicitud del tesorero de la ESE Hospital Departamental de Sabanalarga queda sin fundamento, por lo anterior, se le requiere al Tesorero Luis Carlos Rondón Silvera identificado con la c.c. 72.017.349, que dé cumplimiento estricto al oficio No C-1701 del 1 de diciembre de 2016, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás prestaciones sociales que devenga el demandado ALEXI RAFAEL DIAZ SARMIENTO, identificado con la c.c. 8.641.774 como empleado adscrito a esa entidad.

Así, mismo se le oficia al Tesorero, se sirva informar al Despacho, si los títulos 416200000018924 (10/11/2017) por valor de \$ 1.104.000.00 y el No 416200000021591 (29/01/2018) por valor de \$ 1.104.000.00 a qué número de proceso corresponden esas consignaciones, por lo anterior tienen cinco (5) días para suministrar al Despacho cual es el número de proceso.

Se le advierte, Tesorero Luis Carlos Rondón Silvera identificado con la c.c. 72.017.349 o a la persona que haga sus veces en la actualidad, que debe cumplir con la orden del Despacho (oficio 1701), que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la ley, Art 13 en armonía con el art 44 del mismo cuerpo normativo que indica los poderes disciplinarios y correccionales revestidos los jueces de la república, se advierte que el incumplimiento de esta orden judicial consistente, consistente en multa hasta Diez (10) salarios mínimos, de conformidad con el numeral 4 del Art. 44 del C.G.P. Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial, se

RESUELVE

PRIMERO: Requírase al Tesorero Luis Carlos Rondón Silvera identificado con la c.c. 72.017.349 o quien haga sus veces en la actualidad, que dé cumplimiento estricto al oficio No C-1701 del 1 de diciembre de 2016, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás prestaciones sociales que devenga el demandado ALEXI RAFAEL DIAZ SARMIENTO, identificado con la c.c. 8.641.774 como empleado adscrito a esa entidad.

SEGUNDO: Oficiar al Tesorero o quien haga sus veces, para que informen al Despacho, si los títulos 416200000018924 (10/11/2017) por valor de \$ 1.104.000.00 y el No 416200000021591 (29/01/2018) por valor de \$ 1.104.000.00 a qué número de proceso corresponden esas consignaciones, por lo anterior tienen cinco (5) días para suministrar al Despacho cual es el número de proceso.

TERCERO: Se le advierte al empleado que deba allegar el informe o a la persona que haga sus veces, en la Nueva EPS, que las normas procesales son de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la ley, Art 13 en armonía con el art 44 del mismo cuerpo normativo que indica los poderes disciplinarios y correccionales revestidos los jueces de la república, se advierte que el incumplimiento de esta orden judicial consistente, consistente en multa hasta Diez (10) salarios mínimos, de conformidad con el numeral 4 del Art. 44 del C.G.P.

CUARTO. Por Secretaria de Despacho, expídase los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE – LA JUEZ - MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: abfb5720aef24a6d955482fb2f80af17f1028f85392cc19ceb4d09a3939aa46
Documento generado en 01/09/2020 02:22:19 p.m.

JUZGADO 1o. PROMISCUO MUNICIPAL - SABANALARGA
SECRETARIA
02 SEP 2020
El auto anterior se notificó por estado
058
ger